



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	FOJAS 8386
-----------------------------------	---------------

EXP. N°. 02698-2012-PA/TC  
LIMA  
REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERÚ S.A.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2014

### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2012, presentado por don Francisco Arnaldo Ángeles Millones, Luis Alberto Cardoza Jiménez, Renner Vicente Eléspuru, Walter Huertas Cabellos, José Carlos Rozas Carrasco; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 de Código Procesal Constitucional, este Tribunal de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda de amparo de autos por haberse vulnerado el derecho a un debido procedimiento administrativo y declaró la nulidad del Acta de Infracción del 19 de mayo de 2008, de la Resolución Divisional 217-2009-MTPE/2/12.720, del 11 de noviembre de 2009, y la Resolución Directoral 085-2009-MTPE/2/12.7, del 11 de diciembre de 2009; además de ordenar a la demandada en lo sucesivo admitir, valorar y emitir pronunciamiento sobre los medios probatorios aportados al procedimiento sancionatorio, así como motivar las resoluciones y actos administrativos expedidos.
3. Que los recurrentes, trabajadores que se encuentran incluidos en el Acta de Infracción anulada, solicitan que el Tribunal aclare si el pronunciamiento referido a la desnaturalización de la tercerización de servicios llevada a cabo por Repsol es vinculante y si, en consecuencia, la Autoridad Administrativa de Trabajo deberá tener en cuenta dicha declaración en el procedimiento administrativo, y si los jueces se encuentran vinculados por dicha afirmación.
4. Que, los recurrentes no son parte del presente proceso de amparo de autos, el que se llevó entre Repsol YPF Comercial del Perú S.A. y el Ministerio de Trabajo, respecto de afectaciones en la emisión del Acta de Infracción expedida por este organismo y en el posterior procedimiento administrativo sancionador; por lo que siendo que las



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	FOJAS
8784	

EXP. N°. 02698-2012-PA/TC  
LIMA  
REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERÚ S.A.

solicitudes de aclaración solo pueden ser presentadas por las partes del proceso, la presente solicitud debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

*Lo que certifico:*

OSCAR PIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL